



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2015-00076-00

Sustanciación: 02.10.20.115.30.8

En atención al memorial – poder anterior, se tiene que una vez revisado no podrá ser aceptado; pues, no cumple con lo reglado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues en él no se señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; y porque tampoco cumple con el inciso final de la norma en cita que indica que: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61593a44f279e27ed553f6f68a786866038702b3ffec34e2bf8c9c8b0586b94

Documento generado en 19/01/2021 11:47:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**